

ACUERDO GENERAL 6/2022 QUE EMITE EL HONORABLE PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS GENERALES RELATIVOS A LA REGULACIÓN DE LAS JORNADAS DEL PROGRAMA DE JUSTICIA ITINERANTE DE LOS TRIBUNALES UNITARIOS AGRARIOS PARA ACERCAR LA JUSTICIA A ZONAS REMOTAS.

CONSIDERACIONES

- I. En términos del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, debiendo interpretarse las normas relativas de los derechos humanos de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
- II. El Artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, acorde con los principios de prontitud, completitud, imparcialidad, independencia y gratuidad.
- III. Los Tribunales Agrarios son órganos federales dotados de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, a los que corresponde, en términos de la fracción XIX del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, impartir justicia agraria en todo el territorio nacional, a fin de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad.
- IV. En términos del artículo 8, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, el Tribunal Superior Agrario tiene la atribución de establecer el número y sede de los Tribunales Unitarios que existirán en cada uno de los Distritos.

El Pleno del Tribunal Superior Agrario, cuando lo estime conveniente, podrá autorizar a los Tribunales Unitarios Agrarios para que administren justicia en los lugares remotos dentro de su ámbito de competencia territorial y conforme al Programa que previamente se establezca, a fin de garantizar el derecho humano de acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva, a través de una herramienta que se lleva a cabo a través de los Tribunales Unitarios Agrarios que organizan al menos cuatro jornadas al año de justicia itinerante para acudir a los Ejidos y Comunidades y desahogar las pruebas correspondientes sin dictar la resolución.

Esto con el objetivo de acercar la impartición de justicia agraria a las personas adultas mayores, hombres, mujeres, y en general a las y los justiciables que tienen barreras geográficas o económicas que les imposibilitan acudir a la sede de un Tribunal Unitario Agrario.

- V. De conformidad con lo establecido en los artículos 81 y 82 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, se prevé de manera general, la forma en que los Tribunales Unitarios Agrarios deben llevar a cabo el programa de Justicia Itinerante y los aspectos a considerar en el mismo.

- VI. Es atribución del Tribunal Superior Agrario expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, conforme a lo establecido en el artículo 8, fracciones X y XI de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.
- VII. En tales circunstancias, para regular de forma precisa las actuaciones en torno a las jornadas del Programa de Justicia Itinerante, y a través de la realización de las jornadas favorecer el acceso a la justicia, la rapidez en la atención de asuntos y la cercanía a las y los justiciables, conforme a lo establecido en el Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios así como en la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, el Honorable Pleno del Tribunal Superior Agrario, en aplicación de las atribuciones que le confieren las fracciones II y X del artículo 8º y la fracción VIII del artículo 9º, ambos de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, emite el siguiente Acuerdo:

Título Primero

Disposiciones generales

Capítulo I

Objeto y definiciones.

Artículo 1. El objeto de los presentes lineamientos es establecer las bases para que el Pleno del Tribunal Superior Agrario, autorice a los Tribunales Unitarios Agrarios para que administren e impartan justicia a través del programa de Justicia Itinerante, acorde al ámbito de su jurisdicción y competencia, así como precisar los actos que los Tribunales Unitarios Agrarios, deberán observar para tales efectos.

Esto con la finalidad de acercar la impartición de justicia agraria a las y los justiciables a quienes por encontrarse en zonas remotas se les imposibilita el traslado a las sedes de los Tribunales Unitarios Agrarios.

Artículo 2. Los presentes lineamientos, son de observancia obligatoria para el Tribunal Superior Agrario, los Tribunales Unitarios Agrarios y sus órganos, unidades técnicas y administrativas y personas servidoras públicas de los Tribunales Agrarios.

Artículo 3. Glosario. Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- I. **Acuerdo de autorización:** Acuerdo que contiene el análisis fundado y motivado del Pleno del Tribunal Superior Agrario, con base en el cual se autoriza la administración e impartición de justicia agraria itinerante de los Tribunales Unitarios Agrarios en territorio nacional, en términos de su jurisdicción y competencia.
- II. **Código.** El Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Agraria.
- III. **Días hábiles.** Los que se establezcan por Acuerdo del Pleno del Tribunal Superior Agrario para la substanciación de los juicios agrarios, así como los días hábiles, en términos del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Agraria.
- IV. **Juicio Agrario.** El expediente que contiene las constancias de los actos procesales en la sustanciación del juicio agrario ante el Tribunal Unitario Agrario en el que se radicó y registró en el Libro de Gobierno, acorde a su

jurisdicción y competencia regulada por artículo 27, fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo previsto por el artículo 163 de la Ley Agraria y por el artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

- V. **Ley Orgánica:** Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.
- VI. **Magistraturas de los Tribunales Unitarios Agrarios.** Las y los Magistradas y Magistrados de los Tribunales Unitarios Agrarios.
- VII. **Persona Servidora Pública:** Titulares de Magistraturas Agrarias, Secretaría de Acuerdos, Secretaría de Estudio y Cuenta y personal jurisdiccional y administrativo de las áreas que integran a los Tribunales Agrarios conforme a lo establecido en su Reglamento Interior.
- VIII. **Pleno del Tribunal Superior Agrario.** Órgano máximo de decisión jurisdiccional y administrativa, y facultado para el conocimiento y autorización de la administración e impartición de justicia agraria itinerante de los Tribunales Unitarios Agrarios, en términos de su jurisdicción y competencia territorial.
- IX. **Programa.** Programa de administración e impartición de justicia agraria itinerante.
- X. **Reglamento.** Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.
- XI. **Secretaría de Acuerdos.** La Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario.
- XII. **Tribunal.** Tribunal Superior Agrario.
- XIII. **Tribunales Agrarios.** Tribunales Unitarios Agrarios.

Artículo 4. Las personas titulares de los Tribunales Unitarios Agrarios deberán presentar al Tribunal Superior Agrario, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos cuando menos un programa de justicia itinerante cada tres meses, salvo causa de fuerza mayor, la cual se notificará al H. Pleno del Tribunal Superior Agrario para que determine lo conducente.

El H. Pleno del Tribunal Superior Agrario podrá autorizar de manera fundada y motivada, previa petición de los Tribunales Unitarios Agrarios, el programa de Justicia Itinerante para la administración e impartición de justicia agraria en el territorio nacional, en términos de su jurisdicción y competencia, en ningún caso podrá verificarse una jornada de justicia itinerante sin la aprobación previa del H. Pleno del Tribunal Superior Agrario.

Las jornadas de justicia itinerante serán gratuitas en todo momento, podrán solicitarse por las y los justiciables ante el Tribunal Unitario Agrario competente y a éstas podrán asistir las autoridades administrativas en materia agraria.

En su verificación, tendrán participación las personas servidoras públicas adscritas al Tribunal Unitario Agrario, encabezadas por su titular quienes podrán recibir nuevas demandas que reúnan los elementos respectivos, promociones de las partes, desahogar las pruebas correspondientes, oír los alegatos de las partes y

citar para oír sentencia que se dictará en la sede del Tribunal Unitario Agrario, en el entendido de que, conforme a lo dispuesto por el artículo 82 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, bajo ningún supuesto se dictará sentencia fuera de la sede originaria del Tribunal.

Las personas servidoras públicas que infrinjan las disposiciones contenidas en este numeral serán sancionadas, conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Título Segundo

Procedimiento para la autorización de la impartición de justicia agraria itinerante

Capítulo I

Requisitos

Artículo 5. Para que el Pleno del Tribunal autorice las jornadas de justicia itinerante, la Magistratura del Tribunal Unitario Agrario deberá presentar el Programa a que se refiere el artículo 81¹ del Reglamento, el cual debe contener por lo menos la siguiente información:

- I. Ejidos, Comunidades, sus integrantes, sus sucesiones, titulares de pequeñas propiedades, personas vecindadas, colonas y jornaleras agrícolas, que intervendrán; en su caso, precisar si en el núcleo agrario habita población indígena.
- II. Municipio y Estado;
- III. El número y datos de identificación de los expedientes donde se actuará en la jornada;
- IV. El tipo de asunto respecto del cuál conocerá en la Jornada de justicia agraria itinerante, con base en sus atribuciones, jurisdicción y competencia, especificando la acción que se ejerce y la vía en que se tramiten así como una exposición breve de las cualidades de impacto económico, social o cultural que podrían generarse en favor de los derechos fundamentales y humanos de las partes con la verificación de la jornada;
- V. La precisión de si los juicios agrarios materia de administración e impartición de justicia agraria itinerante son tema de rezago, señalando las razones o motivos de dicha circunstancia.
- VI. La sede o lugar propuesto para la administración e impartición de justicia agraria itinerante, así como las razones que lo justifican, tales como la distancia y seguridad física, tanto del personal del Tribunal Unitario Agrario como de las partes en los juicios agrarios.
- VII. Fecha y horarios de la visita de impartición de justicia itinerante.

¹ **Artículo 81.** Cada titular de los tribunales unitarios deberá presentar un programa trimestral de justicia itinerante, señalando los municipios, poblados y tipo de asuntos a cuyo conocimiento se abocará de conformidad con sus atribuciones y ámbito de su competencia, así como la calendarización de las visitas, las actividades a desarrollar y las circunstancias o particularidades que aquéllas representen.

- VIII. Las etapas procesales en que se encuentren los expedientes previo a la verificación de la jornada, y;
- IX. Las circunstancias o particularidades que presenten las actividades a desarrollar.
- X. El personal del Tribunal Unitario Agrario que coadyuvará en la jornada de justicia itinerante.

La solicitud que remita la persona titular del Tribunal Unitario Agrario a la Secretaría General de Acuerdos, mediante oficio de petición para que el H. Pleno del Tribunal Superior Agrario autorice el Programa de Justicia Itinerante, deberá enviarse por los menos con quince días hábiles de antelación a la fecha programada para celebrar las jornadas del mismo, conforme al **Anexo 1** de estos Lineamientos.

Artículo 6. Las jornadas de justicia itinerante deberán celebrarse preferentemente de lunes a viernes, por lo que en el caso de que el Tribunal Unitario Agrario solicite su verificación en sábado o domingo deberá informar las razones o circunstancias que justifiquen su celebración en tales días, lo que permitirá al H. Pleno, contar con mejores elementos para determinar o no la autorización del desahogo de la jornada de Justicia Itinerante.

Artículo 7. La jornada de justicia itinerante deberá ser cuando menos de 25 asuntos a desahogar por día; por lo que de 25 a 50 asuntos, podrán asistir hasta 4 personas incluyendo a la Magistrada o Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, pudiéndose aumentar una persona por cada 50 asuntos, la cual será otra persona servidora pública que designe la Magistratura del Tribunal Unitario Agrario.

La duración máxima de una jornada de justicia itinerante será de hasta tres días, a efecto de que no exista menoscabo de las actividades en la sede del Tribunal Unitario Agrario.

Artículo 8. Para la asistencia de la Jefa o Jefe de Unidad de Registro, Seguimiento y Archivo o de la Jefa o Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, cuando así lo requiera la Magistratura del Tribunal Unitario Agrario, para el auxilio en el desarrollo de la jornada de Justicia Itinerante, será necesario que dicha persona servidora pública, se encuentre habilitada como actuario.

Artículo 9. La naturaleza de los asuntos a tratar de la jornada deberá ser de conformidad con las atribuciones y ámbito de competencia del Tribunal Unitario Agrario que conozca, sin invadir la competencia exclusiva de la Asamblea, en términos del artículo 23² de la Ley Agraria, ni invadir la competencia de las autoridades administrativas en materia agraria.

² **Artículo 23.-** La asamblea se reunirá por lo menos una vez cada seis meses o con mayor frecuencia cuando así lo determine su reglamento o su costumbre. Serán de la competencia exclusiva de la asamblea los siguientes asuntos:

- I. Formulación y modificación del reglamento interno del ejido;
- II. Aceptación y separación de ejidatarios, así como sus aportaciones;
- III. Informes del comisariado ejidal y del consejo de vigilancia, así como la elección y remoción de sus miembros;
- IV. Cuentas o balances, aplicación de los recursos económicos del ejido y otorgamiento de poderes y mandatos;
- V. Aprobación de los contratos y convenios que tengan por objeto el uso o disfrute por terceros de las tierras de uso común;
- VI. Distribución de ganancias que arrojen las actividades del ejido;
- VII. Señalamiento y delimitación de las áreas necesarias para el asentamiento humano, fundo legal y parcelas con destino específico, así como la localización y relocalización del área de urbanización;
- VIII. Reconocimiento del parcelamiento económico o de hecho y regularización de tenencia de posesionarios;
- IX. Autorización a los ejidatarios para que adopten el dominio pleno sobre sus parcelas y la aportación de las tierras de uso común a una sociedad, en los términos del artículo 75 de esta ley;
- X. Delimitación, asignación y destino de las tierras de uso común así como su régimen de explotación;
- XI. División del ejido o su fusión con otros ejidos;
- XII. Terminación del régimen ejidal cuando, previo dictamen de la Procuraduría Agraria solicitado por el núcleo de población, se determine que ya no existen las condiciones para su permanencia;

Capítulo II

Procedimiento administrativo interno de autorización

Artículo 10. El Tribunal Unitario Agrario deberá presentar el Programa ante la Secretaría de Acuerdos, durante los primeros cinco días hábiles de los meses de enero, marzo, junio y septiembre de cada año.

Artículo 11. Recibido el Programa, la Secretaría de Acuerdos lo enlistará para la sesión inmediata siguiente del H. Pleno del Tribunal Superior Agrario, debiendo verificar previamente que cumpla con los elementos señalados en el artículo 5 de los presentes lineamientos.

En caso de que el Programa no contenga alguno de los aludidos elementos, la Secretaría General de Acuerdos lo hará del conocimiento al Tribunal Unitario Agrario, a efecto de que lo subsane en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Artículo 12. En el caso de que la información omitida no haya sido subsanada por el Tribunal Unitario dentro del término establecido, la Secretaría General de Acuerdos lo hará del conocimiento del Pleno, quien determinará por acuerdo lo conducente.

Lo mismo acontecerá si el escrito de atención al requerimiento se presenta de manera extemporánea.

Artículo 13. La Presidencia del Tribunal Superior Agrario instruirá lo conducente para que la solicitud del Tribunal Unitario Agrario sea presentada de forma inmediata a la consideración del H. Pleno.

Artículo 14. El H. Pleno emitirá el Acuerdo que recaerá a la solicitud de las jornadas del Programa de Justicia Itinerante, y la Secretaría General de Acuerdos, a más tardar el día siguiente, lo hará del conocimiento a la Magistratura del Tribunal Unitario Agrario, a efecto de que realice la itinerancia en los términos previstos en el Programa.

Artículo 15. De manera preferente las itinerancias serán programadas en núcleos agrarios ubicados a una distancia mínima de 50 kilómetros, para garantizar el acercamiento que haga efectivo el acceso a las personas adultas mayores, hombres y mujeres justiciables, a la impartición de justicia agraria en las zonas más remotas.

Artículo 16. El Tribunal Unitario Agrario, deberá señalar en su oficio de solicitud, si requiere o no pernocta, con independencia de que la jornada de Justicia Itinerante se desahogue en más de un día cuando sea el caso, de no indicarlo, se tendrá por no solicitada.

Artículo 17. Si por alguna razón el Tribunal Unitario Agrario dejara de desahogar la jornada de Justicia Itinerante, ya sea por caso fortuito o por causa de fuerza mayor y ésta se deba reprogramar, deberá informar a la brevedad para dar a conocer al Honorable Pleno sobre dicha circunstancia; situación que deberá informar a la Secretaría General de Acuerdos para que a su vez ésta lo haga del conocimiento del Pleno, el cual resolverá lo conducente.

XIII. Conversión del régimen ejidal al régimen comunal;

XIV. Instauración, modificación y cancelación del régimen de explotación colectiva; y

XV. Los demás que establezca la ley y el reglamento interno del ejido.

Capítulo III

De la notificación y difusión del acuerdo de autorización de las jornadas del programa de justicia itinerante

Artículo 18. El Acuerdo de autorización de las jornadas del Programa de Justicia Itinerante, deberá notificarse por el Tribunal Unitario Agrario dentro de los tres días hábiles posteriores a su emisión por el Pleno del Tribunal, a las personas representantes de los Ejidos, Comunidades y Justiciables relacionados con los juicios agrarios materia del Programa.

La difusión del Programa deberá realizarse en el lugar sede del Tribunal Unitario Agrario, así como en los medios de comunicación masivos, cuando así sea necesario y de manera expresa lo haya autorizado el Pleno del Tribunal.

Artículo 19. En la notificación del Acuerdo de autorización de las jornadas del Programa de Justicia Itinerante, deberán protegerse los datos personales, así como la información reservada en términos de lo previsto en los artículos 113, fracción I³ de la Ley Federal y 116⁴ de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en lo previsto en el artículo 3, fracción IX⁵ de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Título Tercero

Informe relativo a la administración e impartición de justicia agraria itinerante

Capítulo I

Plazo de entrega y los elementos del informe

Artículo 20. El Tribunal Unitario Agrario deberá enviar a través de correo electrónico sga@tribunalesagrarios.gob.mx, el informe relativo a la jornada del programa de administración de justicia itinerante conforme al Anexo 2 del presente acuerdo, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir del día siguiente hábil, después de concluida la jornada de justicia itinerante, a la Secretaría General de Acuerdos, misma que trimestralmente lo hará del conocimiento al H. Pleno del Tribunal Superior Agrario.

Lo anterior, a efecto de dar impulso al principio de celeridad y que el H. Pleno del Tribunal Superior Agrario conozca en cuantos asuntos se dictó la sentencia en forma posterior a la realización de la Jornada y en cuantos no, así como las causas.

El informe relativo a la administración e impartición de justicia itinerante deberá contener, al menos los elementos siguientes:

- I. Las actuaciones procesales realizadas en cada uno de los expedientes agrarios indicando.
- II. El estado procesal que guardan los expedientes destacando, en la medida de lo posible, las actuaciones faltantes por desahogar en la sustanciación de los expedientes.

³ Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

⁴ Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

⁵ Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

- III. Las cuestiones no previstas en el Programa que se hubieren suscitado durante la administración de la impartición de justicia itinerante.

Artículo 21. A lo juicios agrarios materia del Programa, deberá darse seguimiento para su debido cumplimiento en términos de la Ley Agraria y el supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, lo cual estará a cargo del Tribunal Unitario Agrario en el que se radicó el juicio agrario, mismo que deberá informar al Pleno del Tribunal Superior Agrario del seguimiento en la sustanciación hasta el dictado de la sentencia.

Título Cuarto

Prohibición de uso con fines políticos de las jornadas del programa de administración de justicia itinerante

Artículo 22. No podrá desarrollarse una jornada de justicia itinerante, en lugares que presuman vinculación con partidos políticos a fin de no propiciar una mala interpretación de las actividades de los Tribunales Agrarios, en tal virtud, se prohíbe la celebración del Programa de justicia itinerante, durante la celebración de actos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales federales o locales.

Preferentemente, deberán realizarse en lugares como casas ejidales, escuelas y auditorios de los núcleos agrarios.

La inobservancia a tal prohibición dará lugar a las responsabilidades administrativas y penales que con motivo de tales actos se hagan acreedores las personas servidoras públicas de los Tribunales Unitarios Agrarios, de conformidad con la normativa aplicable.

TRANSITORIOS

Primero. Se abrogan el Acuerdo del Tribunal Superior Agrario de catorce de agosto de dos mil uno, que faculta a Magistrados Numerarios de Tribunales Unitarios, a pronunciar resoluciones de jurisdicción voluntaria en administración de justicia itinerante, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de agosto del mismo año; el Acuerdo del Tribunal Superior Agrario por el que se establecen la forma y términos en que se realizarán los programas de itinerancia durante el año 2002, de veintidós de enero de dos mil dos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de enero del mismo año; la Circular 8/2018 de veintisiete de junio de dos mil dieciocho de la Secretaría General de Acuerdos, y demás disposiciones administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

Segundo. Con fundamento en el artículo 8, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. El presente Acuerdo deberá ser publicado en los estrados de los Tribunales Unitarios Agrarios y la sede alterna, la página web de los Tribunales Agrarios www.tribunalesagrarios.gob.mx, así como en la cuenta oficial de Twitter del Tribunal Superior Agrario.

Cuarto. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Quinto. La aplicación del presente Acuerdo, será de carácter obligatorio a partir de su entrada en vigor.

Sexto. El Pleno del Tribunal Superior Agrario será el encargado de resolver las dudas sobre interpretar los presentes lineamientos; así como de resolver cualquier asunto no previsto en los mismos.

El Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, Licenciado Eugenio Armenta Ayala, con fundamento en el artículo 22, Fracción II y III, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, hace constar y CERTIFICA:-----
Que en sesión administrativa celebrada el nueve de febrero de dos mil veintidós, el Pleno de este órgano jurisdiccional, por unanimidad de votos aprobó el **ACUERDO GENERAL 6/2022 QUE EMITE EL HONORABLE PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS GENERALES RELATIVOS A LA REGULACIÓN DE LAS JORNADAS DEL PROGRAMA DE JUSTICIA ITINERANTE DE LOS TRIBUNALES UNITARIOS AGRARIOS PARA ACERCAR LA JUSTICIA A ZONAS REMOTAS. Conste.-----**

Secretario General de Acuerdos



Lic. Eugenio Armenta Ayala

